

RESOLUCIÓN 125-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 4

Solicitud de renovación del Permiso de Operación Núm.88, expedido por la Junta de Aviación Civil al operador aéreo extranjero FRONTIER AIRLINES, INC.

CONSIDERANDO: Que **FRONTIER AIRLINES, INC.**, es un operador aéreo extranjero, registrado en los Estados Unidos de América, titular del Permiso de Operación Núm.88, expedido por la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, el cual le autoriza a explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en rutas desde diferentes ciudades de los Estados Unidos hacia la República Dominicana, el cual está vigente hasta el 19 de julio de 2024.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 5 de abril de 2024 (recibida en fecha 8 de abril de 2024), suscrita por la señora Rhina Martínez Brea, apoderada especial del operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, fue solicitado a esta Junta de Aviación Civil, la renovación del Permiso de Operación Núm.88, expedido por la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana, a favor del operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**

CONSIDERANDO: Que, para el proceso de renovación de los permisos de operación, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece que se verificará que los derechos de tráfico que le han sido concedidos anteriormente son explotados en la forma en que fueron autorizados.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Base de Datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, en el período enero 2022-junio 2024, realizó 9,683 operaciones aéreas y movilizó un total de 1,460,338 pasajeros en entradas y salidas en rutas autorizadas en su Permiso de Operación, y en rutas operadas en otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2024 le fue requerido al operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.** el aporte de su programación de vuelos, con las rutas como se encuentran autorizadas en su Permiso de Operación.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 13 de mayo de 2024, el operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, remitió la programación de vuelos para el período comprendido del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2024, la cual contempla operaciones en las siguientes rutas:

Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
San Juan (TJSJ)/Santiago (MDST)/San Juan (TJSJ);
Tampa (KTPA)/Punta Cana (MDPC)/Tampa (KTPA);
San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ);
Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD);
San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD);
Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL);
Orlando (KMCO)/Santo Domingo (MDSD)/Orlando (KMCO);
Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA);

Resolución 125-2024
de fecha 17 de julio de 2024
Página 2 de 6

San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Atlanta (KATL)/Punta Cana (MDPC)/Atlanta (KATL);
Filadelfia (KPHL)/Punta Cana (MDPC)/Filadelfia (KPHL);
St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ);
Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO);
St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD);
Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA);
San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MDSD)/San Juan (TJSJ);
Filadelfia (KPHL)/Santo Domingo (MDSD)/Filadelfia (KPHL);
Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA); y
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ).

CONSIDERANDO: Que, de las 44 rutas autorizadas en el Permiso de Operación Núm.88, del operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, 23 no se encuentran contempladas en la programación de vuelos remitida por dicho operador para el período comprendido del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2024, a saber:

St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Filadelfia (KPHL);
St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/Rockford (KRFD);
Newark (KEWR)/Santiago (MDST)/Newark (KEWR);
St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/Filadelfia (KPHL);
San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC)/Fort Lauderdale (KFLL);
Filadelfia (KPHL)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Raleigh-Durham (KRDU)/Punta Cana (MDPC)/ Raleigh-Durham (KRDU);
Atlanta (KATL)/Santo Domingo (MDSD)/Atlanta (KATL);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Milwaukee (KMKE);
Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC)/Cincinnati (KCVG);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Milwaukee (KMKE)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Cincinnati (KCVG)/Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD);
Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSD)/Newark (KEWR);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO);
Cincinnati (KCVG)/Punta Cana (MDPC)/Cincinnati (KCVG);
Milwaukee (KMKE)/Punta Cana (MDPC)/Milwaukee (KMKE);
Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Denver (KDEN)/ Punta Cana (MDPC)/Denver (KDEN);
Rockford (KRFD)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL);
Filadelfia (KPHL)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL); y
Fort Lauderdale (KFLL)/Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ).

CONSIDERANDO: Que las rutas otorgadas y no operadas, pudieran afectar de manera negativa la sana competencia en el sector de la aviación civil, ocasionando competencia desleal, que provoca distorsiones respecto a las concesiones de derechos de tráfico que pudieran solicitar otros operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, respetando el derecho de ser escuchados, consagrado en la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2024, fue consultado al operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, su interés en mantener en el Permiso de Operación Núm.88, las siguientes rutas:

St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Filadelfia (KPHL);
St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/Rockford (KRFD);
Newark (KEWR)/Santiago (MDST)/Newark (KEWR);
St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/Filadelfia (KPHL);
San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC)/Fort Lauderdale (KFLL);
Filadelfia (KPHL)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Raleigh-Durham (KRDU)/Punta Cana (MDPC)/ Raleigh-Durham (KRDU);
Atlanta (KATL)/Santo Domingo (MDSO)/Atlanta (KATL);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Milwaukee (KMKE);
Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC)/Cincinnati (KCVG);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Milwaukee (KMKE)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Cincinnati (KCVG)/Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD);
Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSO)/Newark (KEWR);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO);
Cincinnati (KCVG)/Punta Cana (MDPC)/Cincinnati (KCVG);
Milwaukee (KMKE)/Punta Cana (MDPC)/Milwaukee (KMKE);
Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Denver (KDEN)/ Punta Cana (MDPC)/Denver (KDEN);
Rockford (KRFD)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL);
Filadelfia (KPHL)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL); y
Fort Lauderdale (KFLL)/Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ).

CONSIDERANDO: Que, mediante correo electrónico recibido en fecha 27 de junio de 2024, la señora María Pía García Henríquez, representante del operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, informó su interés en mantener las rutas *Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO)*; *Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE)*, las cuales están programadas para ser operadas en el año 2025; *St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/Filadelfia (KPHL)*; *San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC)/Fort Lauderdale (KFLL)*; y *Fort Lauderdale (KFLL)/Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ)*, las cuales fueron enmendadas mediante la Resolución 58-2024, emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 13 de marzo de 2024, por lo que aún se encuentran dentro del plazo de seis (6) meses otorgado para su inicio de operaciones; y la ruta *Filadelfia (KPHL)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL)*, la cual no se encuentra incluida en el itinerario, pero si se encuentran operando.

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta a las rutas *St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL)*; *Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Filadelfia (KPHL)*; *St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/Rockford (KRFD)*; *Newark (KEWR)/Santiago (MDST)/Newark (KEWR)*; *Filadelfia (KPHL)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE)*; *Raleigh-Durham (KRDU)/Punta Cana (MDPC)/ Raleigh-Durham (KRDU)*; *Atlanta (KATL)/Santo Domingo (MDSO)/Atlanta (KATL)*; *Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Milwaukee (KMKE)*; *Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC)/Cincinnati (KCVG)*; *Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE)*; *Milwaukee (KMKE)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE)*; *Cincinnati (KCVG)/Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD)*; *Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSO)/Newark (KEWR)*; *Cincinnati (KCVG)/Punta Cana (MDPC)/Cincinnati (KCVG)*; *Milwaukee (KMKE)/Punta Cana (MDPC)/Milwaukee (KMKE)*; *Denver (KDEN)/ Punta Cana (MDPC)/Denver (KDEN)*; y *Rockford (KRFD)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL)*; indicaron que no se encuentran operando las mismas.

CONSIDERANDO: Que, revisada la solicitud y los documentos aportados por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **FRONTIER AIRLINES, INC.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), para el proceso de renovación de Permisos de Operación.

Resolución 125-2024
de fecha 17 de julio de 2024
Página 4 de 6

CONSIDERANDO: Que el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que: *"La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier termino, condición o limitación de dicho certificado"*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 253 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece que: *"la renovación de los Certificados de Autorización Económica y de los Permisos de Operación, serán concedidos por la JAC cuando la empresa haya satisfecho plenamente las obligaciones establecidas en el certificado original y las condiciones existentes aconsejen el mantenimiento del servicio otorgado en beneficio del desarrollo de la aviación civil en el país"*.

CONSIDERANDO: Que, las decisiones de la Junta de Aviación Civil son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada y la Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 51 de la Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, prevé el carácter optativo de los recursos administrativos. Los recursos administrativos tendrán carácter optativo para las personas, quienes, a su opción, podrán interponerlos o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta decisión.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO la Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0).

VISTA la comunicación de fecha 5 de abril de 2024, suscrita por la señora Rhina Martínez Brea, apoderada especial del operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**

VISTOS los correos electrónicos de fechas 17 de abril y 26 de junio de 2024 enviados al operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.** por Notificaciones de la JAC.

VISTOS los correos electrónicos de fechas 13 de mayo y 27 de junio de 2024, remitidos por la señora María Pía García Henríquez, representante del operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**

VISTO el informe DTA/176/24 de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe DTJ/022/24 de fecha 24 de abril de 2024 suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTOS los informes DETA/100/24, DETA/146/24 y DETA/187/24 de fechas 16 de abril, 4 de junio y 12 de julio de 2024, respectivamente, suscritos por la División de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

Resolución 125-2024
de fecha 17 de julio de 2024
Página 5 de 6

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud de renovación del Permiso de Operación Núm.88, expedido por la Junta de Aviación Civil al operador aéreo **FRONTIER AIRLINES, INC.**, y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:

RESOLUCIÓN 125-2024

PRIMERO: Modificar el Permiso de Operación (PO) Núm.88 del operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, para excluir las rutas:

St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Filadelfia (KPHL);
St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/Rockford (KRFD);
Filadelfia (KPHL)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Raleigh-Durham (KRDU)/Punta Cana (MDPC)/ Raleigh-Durham (KRDU);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Milwaukee (KMKE);
Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC)/Cincinnati (KCVG);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Milwaukee (KMKE)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Cincinnati (KCVG)/Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD);
Cincinnati (KCVG)/Punta Cana (MDPC)/Cincinnati (KCVG);
Milwaukee (KMKE)/Punta Cana (MDPC)/Milwaukee (KMKE);
Denver (KDEN)/ Punta Cana (MDPC)/Denver (KDEN);
Rockford (KRFD)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL);
Atlanta (KATL)/Santo Domingo (MDSD)/Atlanta (KATL);
Newark (KEWR)/Santo Domingo (MDSD)/Newark (KEWR); y
Newark (KEWR)/Santiago (MDST)/Newark (KEWR).

PÁRRAFO: Se otorga a **FRONTIER AIRLINES, INC.**, conforme a la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Artículo 53, un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de reconsideración por ante esta Junta de Aviación Civil o recurso de alzada o jerárquico, por ante el órgano superior al ente que dictó el acto impugnado, o en su defecto, para recurrir la presente Resolución por ante el Tribunal Contencioso Administrativo, por mandato de la Ley Núm.13-07, Artículo 5, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

SEGUNDO: Impartir su aprobación a la solicitud de renovación del Permiso de Operación (PO) Núm.88, por un período de tres (3) años, desde el 19 de julio de 2024 hasta el 19 de julio de 2027, del operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, para continuar brindando servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

Orlando (KMCO)/Santo Domingo (MDSD)/Orlando (KMCO);
Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA);
San Juan (TJSJ)/Santo Domingo (MDSD)/San Juan (TJSJ);
Filadelfia (KPHL)/Santo Domingo (MDSD)/Filadelfia (KPHL);
Tampa (KTPA)/Santo Domingo (MDSD)/Tampa (KTPA);
Tampa (KTPA)/Punta Cana (MDPC)/Tampa (KTPA);
Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD);
Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Chicago (KORD)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL);
San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL);
San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ);

Resolución 125-2024
de fecha 17 de julio de 2024
Página 6 de 6

San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
San Juan (TJSJ)/Punta Cana (MDPC)/Fort Lauderdale (KFLL);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ);
Cleveland (KCLE)/Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO);
Filadelfia (KPHL)/Punta Cana (MDPC)/Filadelfia (KPHL);
Filadelfia (KPHL)/Punta Cana (MDPC)/St. Louis (KSTL);
St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ);
St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/Chicago (KORD);
St. Louis (KSTL)/Punta Cana (MDPC)/Filadelfia (KPHL);
Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC)/Cleveland (KCLE);
Orlando (KMCO)/Punta Cana (MDPC)/Orlando (KMCO);
Miami (KMIA)/Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA);
Atlanta (KATL)/Punta Cana (MDPC)/Atlanta (KATL);
Fort Lauderdale (KFLL)/Punta Cana (MDPC)/San Juan (TJSJ); y
San Juan (TJSJ)/Santiago (MDST)/San Juan (TJSJ);

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a FRONTIER AIRLINES, INC., y publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg.